

CIRCULAR ORD. N° 0373 /

MAT: Modificación al artículo 133 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), por la Ley N°20.772 (D.O. 05.09.2014) que incorporó un inciso final al artículo 133 de la LGUC.

Deja sin efecto, el punto 3 de la Circular Ordinario N° 386, de 30 de abril de 2007, DDU 182.

Imparte instrucciones sobre la aplicación del artículo 133 de la LGUC a partir de la publicación de la ley N° 20.772.

REGULARIZACIONES, PAGO DE DERECHOS
MUNICIPALES.

SANTIAGO, 20 de Julio de 2015

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN
DE : JEFE DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN URBANA

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), se ha estimado necesario y oportuno emitir la presente circular, que sirve para impartir instrucciones sobre la aplicación del artículo 133 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), a la luz de la modificación introducida por la ley N° 20.772, que incorporó un inciso final a dicho artículo.

Ello en consideración a que, antes de la publicación de la mencionada ley 20.772, por efecto de lo dispuesto en el artículo 65 del DL N° 3.063, sobre Rentas Municipales, las reglas del artículo 133 de la LGUC se encontrarían tácitamente derogadas, según se expresó en la Circular Ordinario N° 386, de 30 de abril de 2007, DDU 182.

2. Sobre el particular, cumple con hacer presente que ley N° 20.772, publicada el 5 de septiembre de 2014, introdujo modificaciones a la LGUC, agregando en su artículo 2° un inciso final al artículo 133 de la LGUC, que establece: "A las ampliaciones de viviendas a que se refiere el inciso primero del artículo 166, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha norma, les serán aplicables las disposiciones anteriores. En tales casos, la multa establecida en el inciso segundo del presente artículo podrá condonarse."

3. Ahora bien, del análisis de la regla precedentemente citada, es posible aseverar que la incorporación del inciso final del artículo 133 de la LGUC aludido, solo tiene sentido en razón que el resto de las disposiciones consagradas en el artículo 133 sean aplicables, por lo que solo cabe concluir que todas las preceptivas contenidas en el artículo 133 de la LGUC en la actualidad están plenamente vigentes.
4. En consecuencia, esta División estima que a partir de la publicación de la ley N°20.772, vuelven a cobrar validez las normas del artículo 133 de la LGUC, aplicándose los recargos de derechos municipales a las construcciones que se ejecutaren sin el previo permiso de construcción, como también las multas e infracciones en los casos que se indican, disposiciones que producto de la vigencia del artículo 65 del DL N° 3.063 se consideraban derogadas. Por este motivo, déjese sin efecto lo establecido en el punto 3 de la Circular DDU 182.

Saluda atentamente a Ud.,



JAV/MCA
550 (79-2)

DISTRIBUCIÓN:

1. Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo
2. Sr. Subsecretario de Vivienda y Urbanismo
3. Sra. Contralora General de la República (S)
4. Sra. Biblioteca del Congreso Nacional
5. Sres. Jefes de Delegaciones Regionales I a XII, XIV, XV Y Región Metropolitana
6. Sres. Jefes de División MINVU
7. Contraloría Interna MINVU
8. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU
9. Sres. Directores Regionales SERVIU
10. Dres. Directoras de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU)
12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU)
13. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano)
14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales
16. Cámara Chilena de la Construcción
17. Instituto de la Construcción
18. Colegio de Arquitectos de Chile
19. Asociación Chilena de Municipalidades
20. Biblioteca MINVU
21. Mapoteca D.D.U.
22. Oficina de Partes D.D.U.
23. Oficina de Partes MINVU; Ley 20.285, artículo 7, letra g.